



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 635/05 - E.P.R.E.T.

MO.

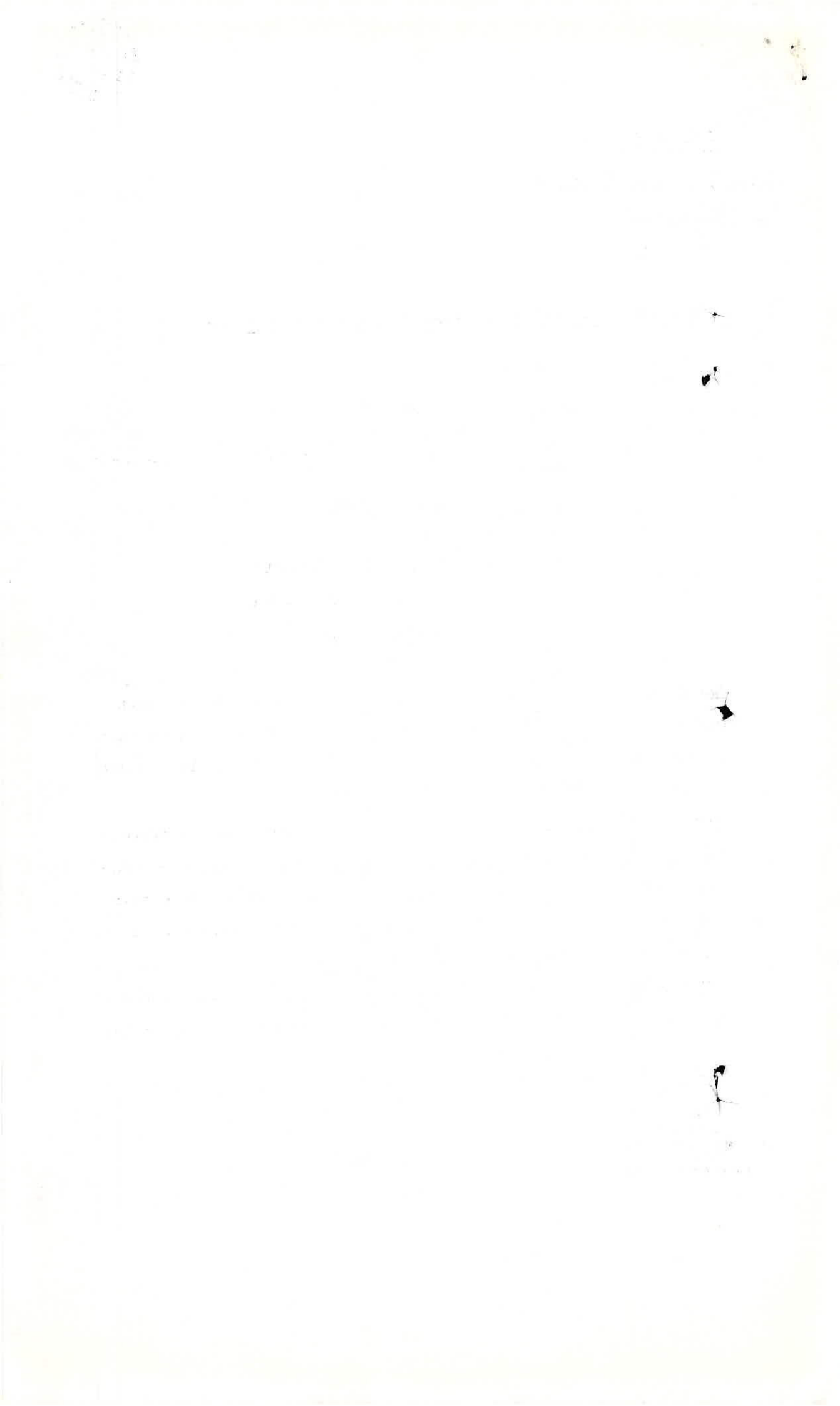
Que ante la falta de respuesta, se remitió la Nota EPRET AC No 442/05 en fecha 29/06/05. La Distribuidora recién contestó lo solicitado por este Ente Regulador el día 05/08/05 con la Nota AC No 912/05, sin adjuntar ninguna documentación.

Que el Área Calidad de Servicio en su informe destaca que luego de analizar la documentación existente en este EPRET (particularmente sobre la DET que alimenta al suministro de la reclamante) no se encontraron elementos técnicos para responsabilizar a la Concesionaria por los daños causados a la señora PEREZ.

Que en virtud de la excesiva demora (59 días) de la Distribuidora para responder las notas enviadas por este Ente Regulador sin adjuntar ninguna documentación, corresponde aplicarle la sanción dispuesta en el numeral 12.7 del Anexo 4 - Volumen II del Contrato de Concesión.

Que por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 50 - inciso i) - de la ley 6608, corresponde aplicar a la Concesionaria la multa establecida en el artículo 78 - in-


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN





E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 635/05 - E.P.R.E.T.

ciso a) de la mencionada ley.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Por ello:

EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o: Establecer que de un análisis de la documentación existente en este Ente Regulador, no se encontraron elementos técnicos para responsabilizar a la Distribuidora por los daños reclamados por la señora Catherine PEREZ.

ARTICULO 2o: Establecer que corresponde aplicar a la Distribuidora la multa establecida en el numeral 12.7 del Anexo 4 - Volumen II del Contrato de Concesión, la que conforme a antecedentes y reincidencias, se fija en una suma de dinero equivalente a 43.300 KWh a favor de la reclamante.

ARTICULO 3: Establecer que corresponde aplicar a la Distribuidora la sanción prevista en el artículo 73 - inciso a) - de la ley


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

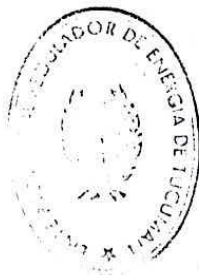
Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 635/05 - E.P.R.E.T.

6600, fijándose el monto de la misma en \$ 4.330.- (pesos cuatro mil trescientos treinta) a favor de este Ente Regulador.

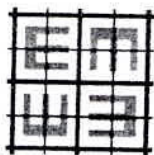
ARTICULO 4o: Notificar al Area Administrativa Contable de este Ente Regulador a sus efectos, a las partes y archivar.

Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



ES COPIA FIEL

CARLOS RAMON RAMOS
ENCARGADO DE DESPACHO
E. P. R. E. T.



**Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 30-noviembre-2005

Sra. CATHERINE PEREZ

Domicilio: Calle Diego de Villarroel N° 882 - Aguilares

Tel. : N° -----

PRESENTE:

**REFERENCIA: Expediente E.P.R.E.T N° 642/390-P-05
Daños**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de RESOLUCIÓN N° : 635/05 - E.P.R.E.T.

Sirva la presente de atenta notificación.

Notificado:

Firma :

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación: 1/12/05.

35
E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 6 de Junio de 2006.

RESOLUCION No 278/06 - E.P.R.E.T.

VISTO, lo actuado en el Expediente No 642/390

- P - 05, y

CONSIDERANDO:

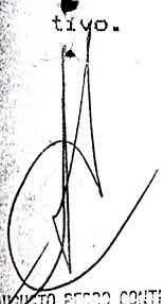
Que EDET S.A. interpone un recurso de reconsideración en contra de la resolución EPRET No 635/05 (PEREZ Catherine s/daños en equipo tarifador de telecabinas) y solicita la suspensión de ejecutoriedad de la misma.

Que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley.

Que en referencia al pedido de suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo recurrido, no corresponde hacer lugar al mismo.

Que el artículo 76 de la ley 6608 establece que son procedentes contra la resoluciones dictadas por EPRET los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el artículo 47 de la ley No 4537 determina


D. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

1872

1872

1872

1872

1872

38
E.P.R.E.T.

Provincial Regulador
Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 278/06 - E.P.R.E.T.

que todo acto administrativo tiene fuerza ejecutoria, es decir, que la administración puede ponerlo en práctica por sus propios medios e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efecto.

Que si bien es cierto que el artículo 57 de la ley 6608 establece que las decisiones de EPRET obligan a la Distribuidora, de ninguna manera se transgrede la jerarquía constitucional, puesto que si la misma no está de acuerdo con la resolución que se dicte, puede interponer los sucesivos recursos permitidos hasta agotar la vía administrativa y luego acudir a la justicia.

Que analizando la resolución recurrida, ésta goza de presunción de legitimidad; ha sido notificada; es física y jurídicamente exigible, y debido a que no se dan los presupuestos de conveniencia, mérito o perjuicios graves al interesado, no es procedente la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que sostiene EDET S.A. que la resolución No 635/05 se encuentra afectada por vicios que la tornan de nulidad absoluta. Tal afirmación no es correcta, ya que en el presente


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMÁN

E.P.R.E.T.

*Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

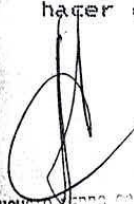
CONTINUACION DE RESOLUCION No 278/06 - E.P.R.E.T.

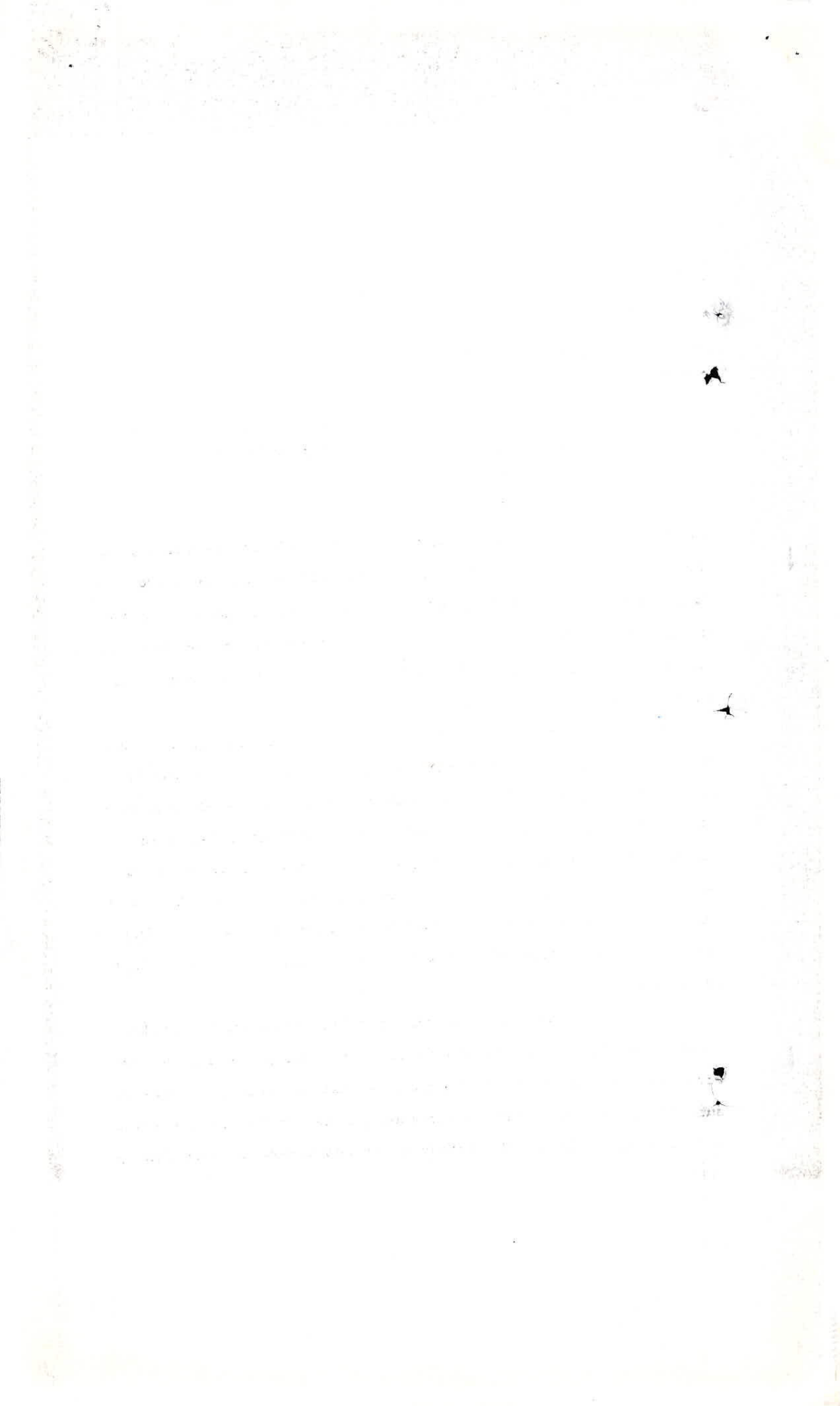
expediente constan todas las actuaciones por las que se llegó al dictado de la resolución recurrida por la Distribuidora, la cual fue emitida teniendo en cuenta tanto los antecedentes de hecho como los de derecho.

Que el Contrato de Concesión determina en el artículo 21 que la Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de estos como consecuencia de la ejecución del Contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y a la prestación del servicio público.

Que asimismo los artículos 41, 42 y 43 del Anexo III - Reglamento General para la prestación del Servicio Eléctrico - determinan el alcance de responsabilidad de EDET S.A. y remite a lo dispuesto en el Código Civil, artículo 1109 y concordantes, haciendo expresa referencia a los daños causados imputables a EDET S.A. sobre las instalaciones o aparatos instalados de propiedad del cliente.

Que a su vez el artículo 58 - incisos a) y n) - de la ley 6608 establece entre las funciones a cargo del Ente hacer cumplir la mencionada ley, su reglamentación y disposicio-


D. AUGUSTO V. GARCIA
INTENDENTE
ENTE PROVINCIAL DE REGULACION
DE ENERGIA DE TUCUMAN



36
E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

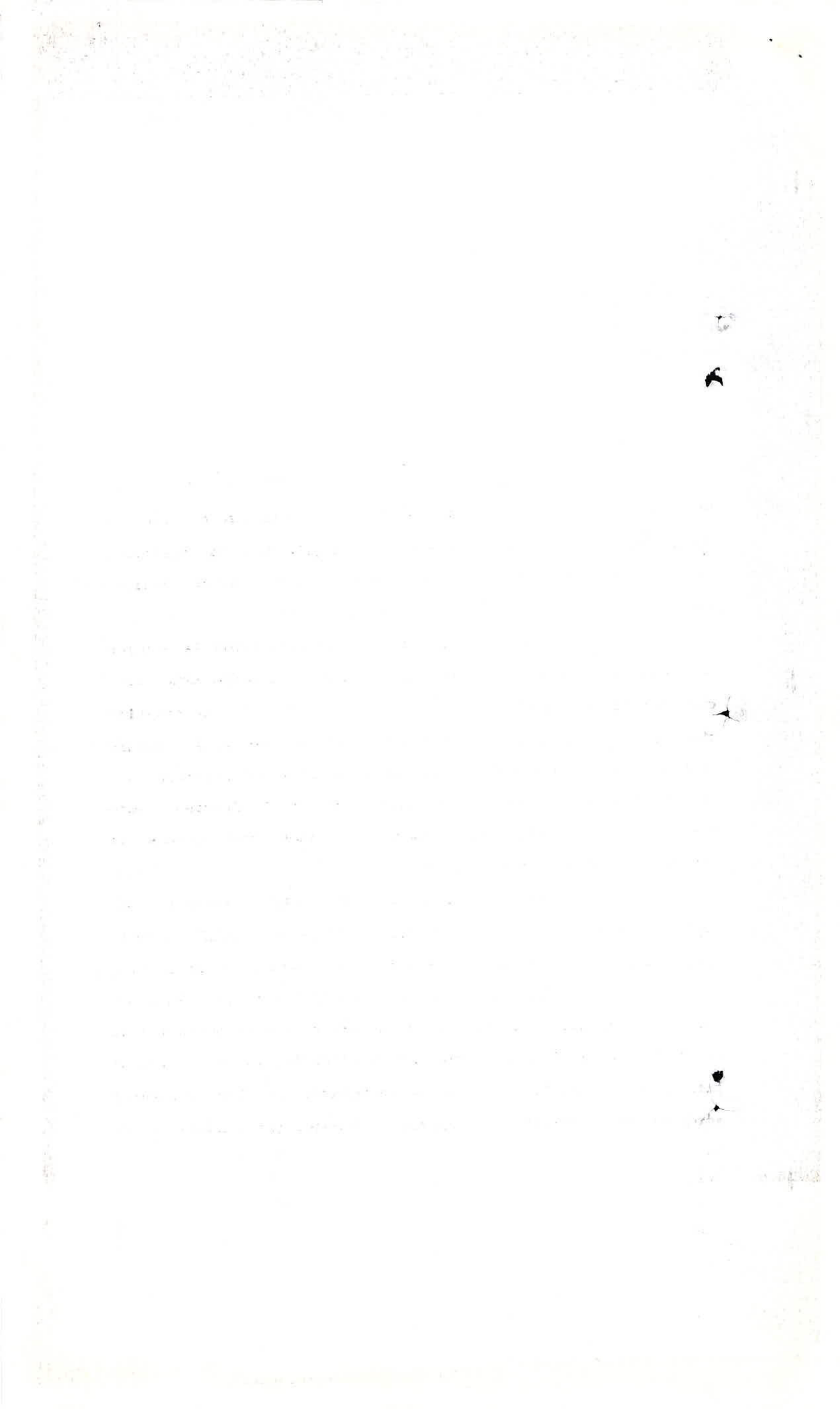
CONTINUACION DE RESOLUCION No 278/06 - E.P.R.E.T.

nes complementarias, controlando la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Contrato de Concesión y hacer todo aquello que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la ley. Por lo tanto, resultan improcedentes los cuestionamientos efectuados al respecto por la recurrente.

Que respecto a la sanción del numeral 12.7 del Anexo 4 del Contrato de Concesión impuesta a la Distribuidora, la misma tiene su causa en la excesiva demora de la Concesionaria para responder los requerimientos de este Ente Regulador y la falta de documentación respaldatoria de sus dichos en la Nota AC No 919/05. Dicho numeral dispone expresamente que debe sancionarse a la Distribuidora cuando la misma no lleve en forma correcta sus registros e informe incorrectamente a este Ente Regulador.

Que otra parte, también considera la Distribuidora que la sanción fijada no está motivada y resulta desproporcionada con la conducta sancionada. Esta afirmación carece de sustento ya que en estas actuaciones constan todos los elementos por los que se llegó al dictado de la resolución en cuestión y


Dr. AUGUSTO PARDO CONTRERAS
INTERVENIENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 278/06 - E.P.R.E.T.

haciendo un análisis del accionar de la Empresa surge que la sanción dispuesta a favor de este Ente Regulador está ajustada a la regla de la razonabilidad y respeta el principio de proporcionalidad.

Que cuestiona también la recurrente la sanción aplicada en el artículo 3 de la Resolución No 635/05. Esta sanción fue dispuesta al haber incumplido EDET S.A. con lo establecido en el artículo 58 - inciso i) - de la ley 6608, siendo pasible por lo tanto de la multa contemplada en el artículo 78 - inciso a) - de la misma ley, ya que no remitió la Empresa a este EPRET la documentación solicitada y su contestación además de incompleta fue extemporánea.

Que la falta de EDET S.A. obstaculizó el normal desempeño de la labor de contralor de este EPRET, provocando un perjuicio en el desarrollo de las tareas reguladoras.

Que interpreta la Distribuidora que además es nula dicha sanción, puesto que ya el artículo 2 la multó por el mismo hecho. Tal interpretación no es correcta, ya que el incumplimiento evidenciado por la Concesionaria en las presentes actuaciones perjudicó a 2 sujetos diferentes (la usuaria y el

Dr. ANTONIO PEREZ CONTRERAS
INTERVENIENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

38
E.P.R.E.T.

Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

A

CONTINUACION DE RESOLUCION No 278/06 - E.P.R.E.T.

EPRET), siendo además el fundamento legal de cada sanción una normativa diferente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Por ello:

EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN
RESUELVE:

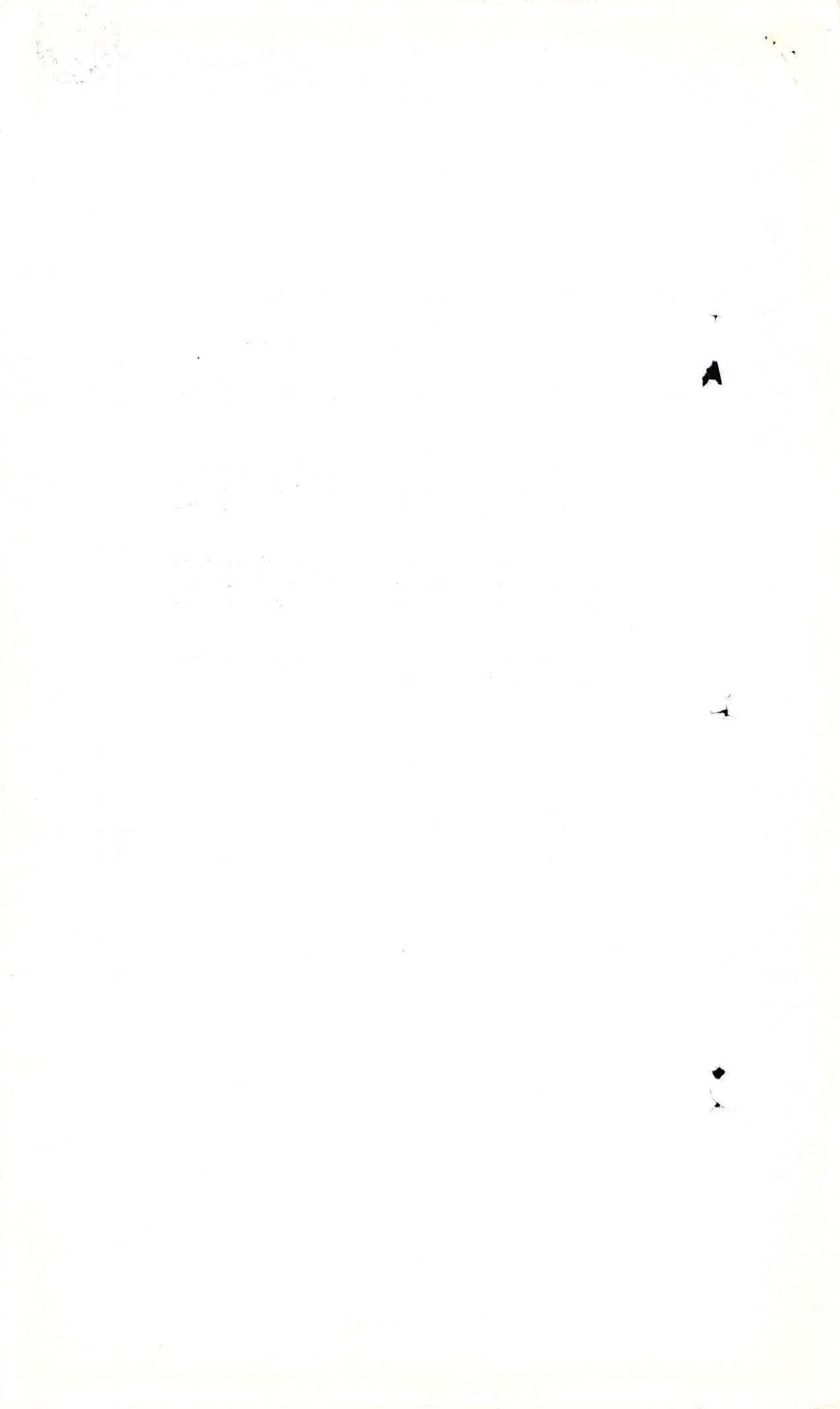
ARTICULO 1o: No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por EDET S.A. en contra de la Resolución EPRET No 635/05.

ARTICULO 2o: No hacer lugar al pedido de suspensión de ejecutoriedad de la Resolución No 635/05.

ARTICULO 3o: Notifíquese, cúmplase con lo establecido en la resolución recurrida, y una vez acreditado su cumplimiento, archívese.

Dr. ANTONIO PEREZ GONZALEZ







Aguilares, 25 de Julio de 2007

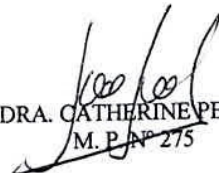
AL SR. GERENTE
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S. A.
EDET S. A.-
S _____ / _____ D

Ref. Expte. E. P. R. E. T. N° 642/390 – P – 05 Daños a equipo tarifador de telecabinas

La que suscribe, Dra. CATHERINE PEREZ, se dirige a Ud., y por su digno intermedio a quién corresponda, con el fin de remitirle a su conocimiento, copia autenticada del decreto N° 2156/3 (MDP) de fecha 12/06/07.-

Encontrándose la misma firme y ejecutoriada, intímole para que en el perentorio plazo de 72 horas de recibida la presente, arribe a una pronta solución al respecto, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales a que me creyera con derecho.-

Sin otro particular, y esperando una respuesta favorable a mi solicitud, sirva la presente de atenta notificación.-


DRA. CATHERINE PEREZ
M. P. N° 275

EDET. S.A.			
Dto.			
Fecha	25 JUL. 2007		
Hora		Folios	



Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Junio 25 de 2.007.-

Sr/a CATHERINE PEREZ.

Domicilio: Calle Diego de Villarroel 882 - Aguilarés

Tel: N° _____

PRESENTE

REFERENCIA: Expediente EPRET N° 642/390-P-05

Daños a equipo tarifador de telecabinas

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de DECRETO N° 2156/3 (MDP) de fecha 12/06/07.

Sirva la presente de atenta notificación.-

CARLOS RAMON RAMOS
RESPONSABLE DE DESPACHO
E. P. R. E. T.

Notificado:

Firma:

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación:

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2007.-

DECRETO N° 2.156 /3 (MDP)
EXPEDIENTE N° 642/390-P-05 y agreg. -

VISTO que mediante estas actuaciones la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán, (EDET S.A.) interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 635/05 y su confirmatoria N° 278/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso es formalmente procedente por haber sido deducido dentro del plazo del art. 68 de la ley 4537/6311, y por haber repuesto la tasa por servicio administrativo el recurrente a fs. 64/65;

Que por el acto cuestionado se dispuso aplicar a la Distribuidora de Energía Eléctrica la multa por incumplimiento del deber de información previsto en el numeral 12.7 del Contrato de Concesión por un monto equivalente a 43.300 KWH a favor de la Sra. Catherine Pérez y la sanción prevista en el art. 78 inc. a) de la Ley 6608 a favor del EPRET;

Que a fs 2 la Sra. Catherine Pérez solicita la intervención del EPRET, ante la negativa por parte de la Empresa Distribuidora de Energía de reconocer los daños ocasionados al interrumpirse el servicio eléctrico en atención a la baja de tensión producida el 24/2/05;

Que a raíz de tales hechos intervino en diferentes oportunidades el Ente Regulador de Energía, que mediante nota dirigida a la Distribuidora de Energía AC N° 449/05 solicitó se informe sobre todas las circunstancias de hecho relacionadas con el tenor del reclamo del usuario;

Que en correspondencia a lo solicitado, EDET S.A por nota AC N° 919/05 manifestó que no hubo cortes de servicio del distribuidor de energía eléctrica que alimenta al domicilio del suministro del cliente N° 294385;

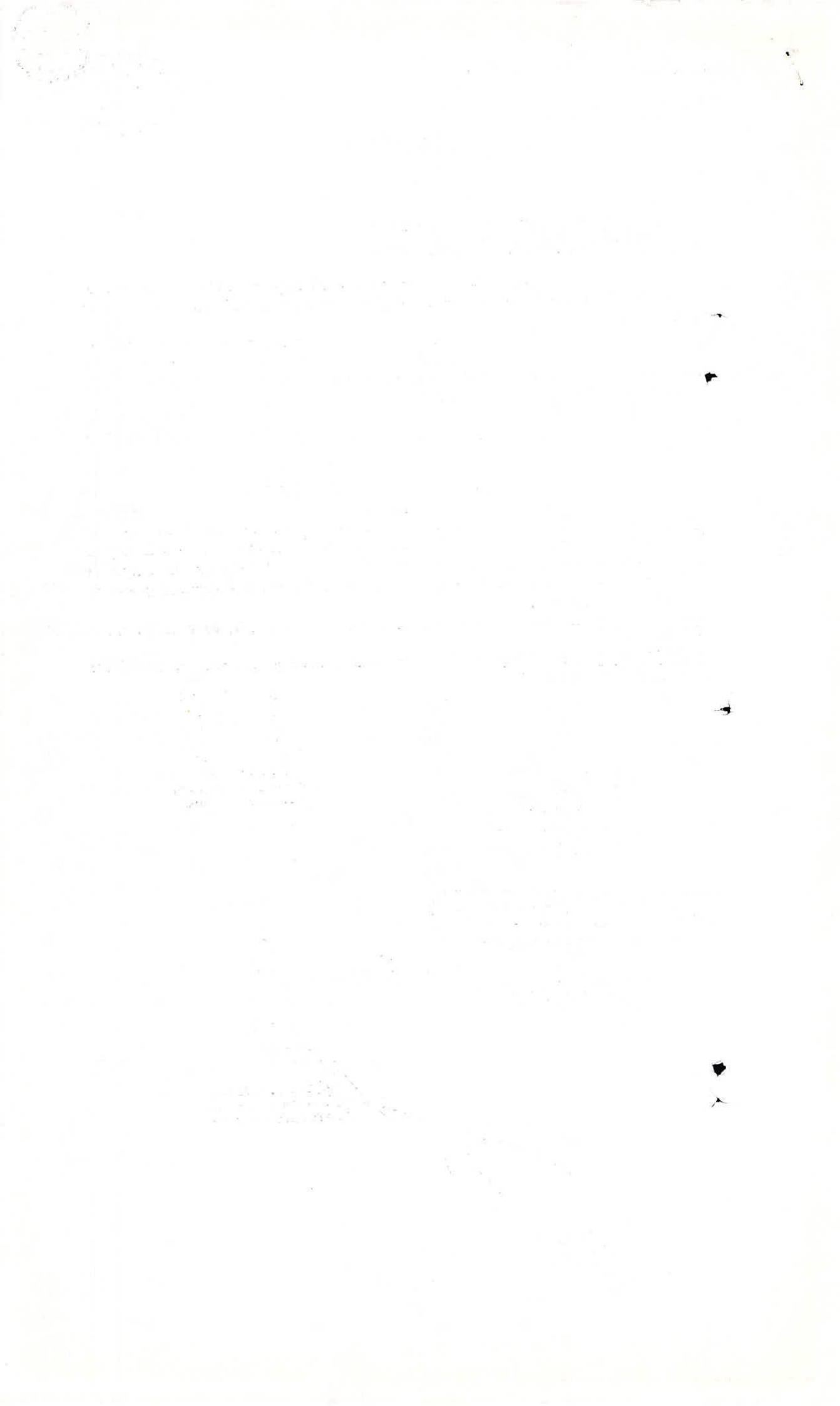
Que el Jefe de Áreas de Normas de Calidad del EPRET, consideró que "...sobre la SET que alimenta a la reclamante no se encontró ninguna novedad" (fs. 17) por lo cual no resulta procedente el reclamo;

Que sin perjuicio de no resultar responsable el recurrente por los daños ocasionados al cliente, el Ente Regulador de Energía, estimó además que ante la demora de la Distribuidora (59 días) en dar respuesta al requerimiento, esta es pasible de la sanción prevista en el Numeral 12.7 Anexo 4 del Contrato de Concesión. En consideración a ello, se observa que el Ente regulador tiene conferida la competencia de aplicar multas ante la falta de brindar información, en el punto 12.7 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, donde textualmente se expresa: "Por incumplimiento de lo previsto en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la distribuidora en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y o a la información....." En el caso, EDET S.A no ha cuestionado a fs. 46/51, el incumplimiento en brindar la información por el plazo de tiempo antes consignado;

Que con relación al incumplimiento del art. 58 inc. 1 que hace pasible de la multa prevista en el art. 78 inc. a) de la Ley 6608, se trata de una sanción prevista en otro texto jurídico que no resulta incompatible con la indicada en el Anexo 4 del contrato de Concesión, por lo que pueden ser aplicadas conjuntamente;

JOSE MANUEL PAZ (n.)
MINISTRO
DESARROLLO PRODUCTIVO





Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán



Continuación : DECRETO N° 2.156/3 (MDP)
EXPEDIENTE N° 642/390-P-05 y agreg.-

Que en cuanto a la solicitud de asignarle carácter suspensivo al recurso, resulta improcedente por cuanto no se suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo;

Que a mayor abundamiento corresponde destacar que la administración deberá mediante resolución fundada suspender la ejecución del acto por las razones de interés público, pero ante la existencia de un vicio manifiesto, que en el caso bajo análisis no se encuentra acreditada;

Por ello y atento al Dictamen Fiscal N° 1194 de fecha 18/05/07, a fs. 67/68;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 635/05 y su confirmatoria N° 278/06, ambas emitidas por el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán, confirmándose las mismas, de acuerdo a las causales expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Ing. Agr. JOSE-MANUEL PAZ (H.)
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

C.P.N. JOSE JORGE ALPIROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

HECTOR MIGUEL RUIZ
A/C del REGISTRO OFICIAL de
LEYES y DECRETOS - GOBERNACION

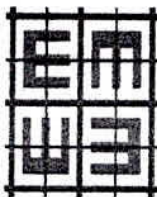
Es copia fiel

C.P.N. GUSTAVO A. ESCUDE
Director de Asesoría y Despacho
Ministerio Desarrollo Productivo

ES COPIA FIEL

CARLOS RAMOS
SECRETARIO DE DESPACHO
M. P. 10.10.07

870/300 - E - 06



**Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán**

10/11/06
A LEGAL

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 28-septiembre-2006

Sra. CATHERINE PEREZ

Domicilio: Calle Diego de Villarroel N° 882 - Aguilares

Tel. : N° -----

PRESENTE:

**REFERENCIA: Expediente E.P.R.E.T N° 645/390-B-05
Recurso de Reconsideración -
Daños**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle a su conocimiento y efectos, copia autenticada de RESOLUCIÓN N° : 467/06 - E.P.R.E.T.

Sirva la presente de atenta notificación.

CARLOS RAMON RAMOS
RECTOR DEL E.P.R.E.T.

Notificado:

Firma :

Aclaración:

DNI:

Fecha de Notificación:



E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 19 de Setiembre de 2006.

RESOLUCION No 467/06 - E.P.R.E.T.

VISTO, lo actuado en el Expediente No 645/390
- GB - 05, y

CONSIDERANDO:

Que EDET.S.A. interpone un recurso de reconsideración en contra de la resolución EPRET No 98/06 (GHIGLIONE Lila s/daños en electrodomésticos) y solicita la suspensión de ejecutoriedad de la misma.

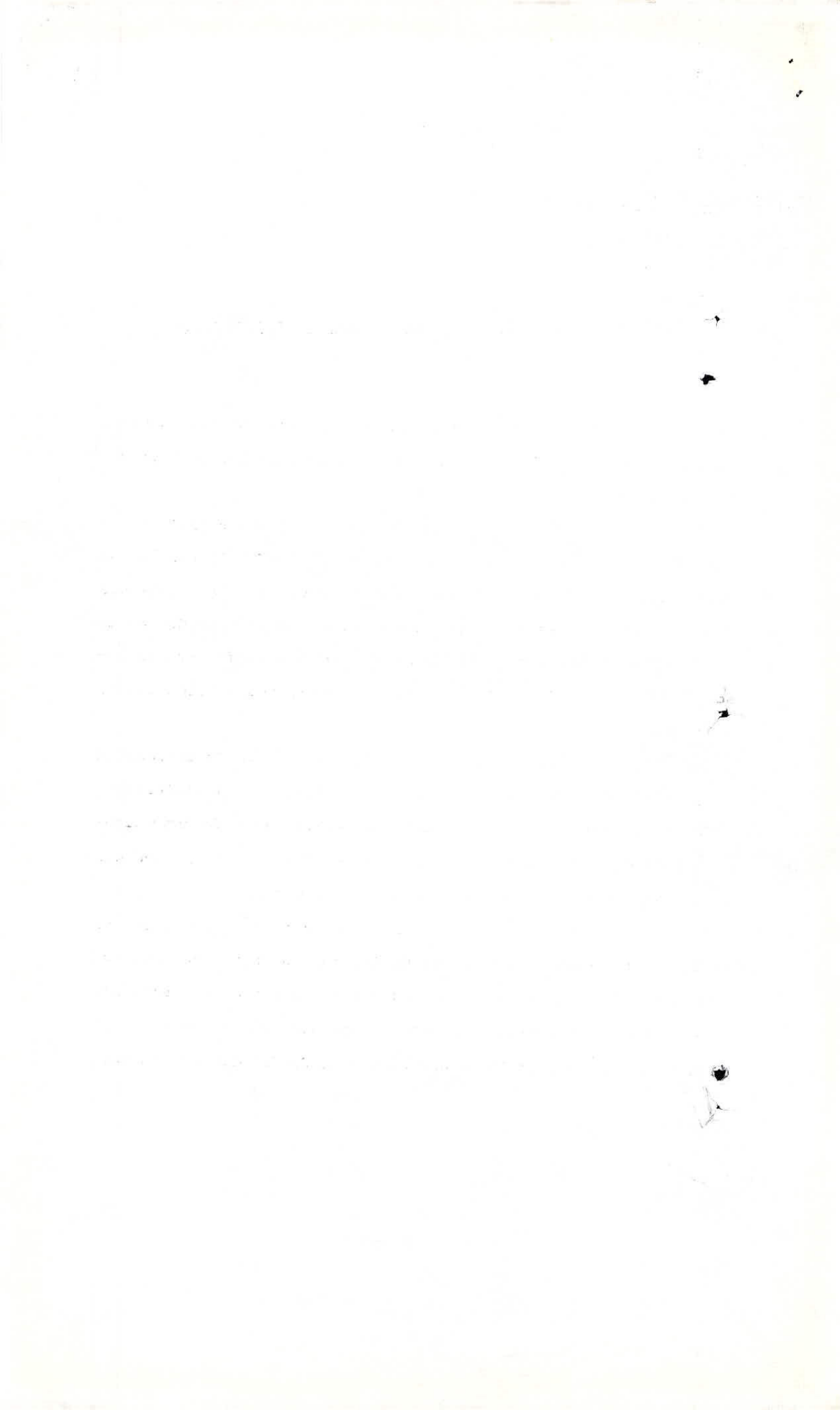
Que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley.

Que en referencia al pedido de suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo recurrido, no corresponde hacer lugar al mismo.

Que el artículo 76 de la ley 6608 establece que son procedentes contra las resoluciones dictadas por EPRET, los recursos establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo.

Que el artículo 47 de la ley 4537 determina que todo acto administrativo tiene fuerza ejecutoria, es decir,


DR. ADOLFO PEDRO CONTRERAS
SUPERINTENDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 467/06 - E.P.R.E.T.

que la administración puede ponerlo en práctica por sus propios medios e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efecto.

Que si bien es cierto que el artículo 57 de la ley 6608 establece que las decisiones del EPRET obligan a la Distribuidora. De ninguna manera se transgrede la jerarquía constitucional, puesto que si la misma no está de acuerdo con la resolución que se dicte, puede interponer los sucesivos recursos permitidos hasta agotar la vía administrativa y luego acudir a la justicia.

Que la resolución recurrida goza de presunción de legitimidad; ha sido notificada; es física y jurídicamente exigible y debido a que no se dan los presupuestos de conveniencia, mérito o perjuicio graves al interesado, no es procedente la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que sostiene EDET S.A. que la resolución No 98/06 se encuentra afectada por vicios que la tornan de nulidad absoluta. Tal afirmación no es correcta, ya que en el presente expediente constan todas las actuaciones por las que se llegó al dictado de la resolución recurrida por la Distribuidora, la cual


DR. AUGUSTO PETRO CONTRERAS
DIRECTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

* CONTINUACION DE RESOLUCION No 467/06 - E.P.R.E.T.

fue emitida teniendo en cuenta tanto los antecedentes de hecho como los de derecho.

Que el Contrato de Concesión determina en el artículo 21 que la Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de estos como consecuencia de la ejecución del Contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas, conforme al mismo y a la prestación del servicio público.

Que asimismo los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento General para la prestación del Servicio Eléctrico, determinan el alcance de responsabilidad de EDET S.A. y remiten a lo dispuesto en el Código Civil - artículo 1109 y concordantes - haciendo expresa referencia a los daños causados, imputables a EDET S.A., sobre las instalaciones o aparatos instalados de propiedad del cliente.

Que el tipo de responsabilidad que tiene EDET S.A. en su carácter de prestatario del servicio público, es de carácter objetivo (artículo 1113 del Código Civil).

Que la Distribuidora al realizar la distribución de energía eléctrica a los usuarios cumple una actividad


DR. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

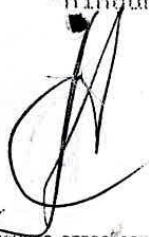
CONTINUACION DE RESOLUCION No 467/06 - E.P.R.E.T.

riesgosa, ya que la misma potencia la posibilidad de producir un daño (por su naturaleza o por su modo de realización) y también obtiene con ella un beneficio económico. Por lo tanto, corresponde que afronte los perjuicios que ocasione.

Que a su vez el artículo 58, incisos a) y n) de la ley 6608, establece entre las funciones a cargo del Ente hacer cumplir la mencionada ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Contrato de Concesión y hacer todo aquello que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la ley.

Que la Distribuidora comunicó a la señora GHIGLIONE mediante Nota SA/EC No 20/05, que el daño denunciado por ella "obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona", pero no cumplió con lo dispuesto en el numeral 6.1.4. del Anexo 4 - Volumen II del Contrato de Concesión, es decir, que no acreditó fehacientemente la ruptura del nexo causal entre las deficiencias en el servicio y el daño ocasionado a la causante.

Que manifiesta falsamente la Concesionaria que "ningún cliente del mismo distribuidor se vió afectado por la


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

* CONTINUACION DE RESOLUCION No 467/06 - E.P.R.E.T.

supuesta alteración denunciada", contradiciendo lo expresado por ella misma en su Nota AC No 986/05, en la cual destaca que "del análisis de nuestros registros se verificó que el 24/02/05 hubo reclamos de vecinos". También en este EPRET ingresaron reclamos por daños de otros usuarios vinculados a la misma SET que el suministro de la señora GHIGLIONE (Servicios No 103027, 103019, 300446) resultando por ello falaz la argumentación de la recurrente.

Que cuestiona también la recurrente la sanción aplicada en el artículo 2 de la resolución No 98/06. Esta sanción fue dispuesta al haber incumplido EDET S.A. con lo establecido en el artículo 58 - inciso i) - de la ley 6608, siendo pasible por lo tanto de la multa contemplada en el artículo 78, inciso a), de la misma ley, ya que no remitió la empresa a este EPRET la documentación solicitada para avalar su postura, y su contestación además de incompleta fue extemporánea.

Que la falta de EDET S.A. obstaculizó el normal desempeño de la labor de contralor del EPRET, provocando un perjuicio en el desarrollo de sus tareas regulatorias.

Que por otra parte, también considera la


Dr. AUGUSTO BERNAL CONTRERAS
INTERVENIENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 467/06 - E.P.R.E.T.

Distribuidora que la sanción fijada no está motivada y resulta desproporcionada con la conducta sancionada.

Que esta afirmación carece de sustento, ya que en estas actuaciones constan todos los elementos por los que se llegó al dictado de la resolución en cuestión y haciendo un análisis del accionar de la Empresa, surge que la sanción dispuesta a favor de este Ente Regulador está ajustada a la regla de la razonabilidad y respeta el principio de proporcionalidad.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

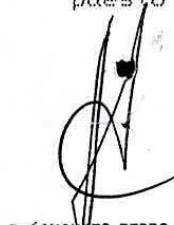
Por ello:

EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL

REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o: No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por EDET S.A. en contra de la resolución EPRET No 98/06.


DR. AUGUSTO PERRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 467/06 = E.P.R.E.T.

ARTICULO 2o: No hacer lugar al pedido de suspensión de ejecutoriedad de la resolución No 98/06 - EPRET.

ARTICULO 3o: Notifíquese, cúmplase con lo establecido en la resolución recurrida, y una vez acreditado su cumplimiento, archívese.

①


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



ES COPIA DEL


CARLOS RAMON RAMOS
SECRETARIO DE DESPACHO
E. P. R. E. T.

51
Aguilares 28 de febrero de 2005

Señor Gerente EMPRESA EDET.
Aguilares.-

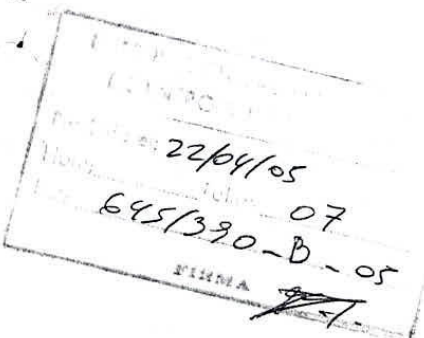
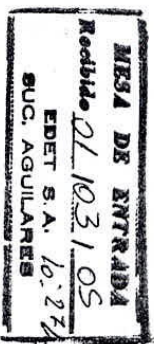
De mi consideración:

Me dirijo a Ud y por su intermedio a quien corresponda, para expresarle que con motivo de la caída de la tensión, ocurrida en el servicio de electricidad el día 24 del corriente, entre hs. 16 y 18, aproximadamente, se han quemado dos televisores de mi propiedad.- Uno Marca PHILIPS de 24 pulgadas y otro de igual Marca de "20", instalados en mi domicilio de Avenida Sarmiento 940 Aguilares.-

En consecuencia, solicito a Uds. que previa verificación de lo afirmado, procedan al arreglo de los mismos.-

Acompaño Fotocopia de pago de la última boleta del servicio y fotocopia de la primera y segunda hoja de mi Documento Persona, en mi carácter de copropietaria y conyuge de Carin Benud.-

Esperando que este pedido sea atendido a la brevedad, les saluda muy atte.-



POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
CUMPLE LOS 18 AÑOS, EL DÍA:

Sello

Firma Jefe Of. Secc.

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 7 - Ley 17.671.

DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD DE:

GHIGLIONE

Apellidos (si es mujer el de soltera)

Nombres

Clase

Sexo

Fecha

VARON

MUJER

D. M.

(tachar lo que no corresponda)



Impresión digital

Firma del interesado

BEATRIZ SAGANA GAGLIANO

PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS

Nacido/a el 13 de Junio
de 1924 en Capital

Part. o Depto.

Provincia

Nación

C. I. N°

Expedida por

DOMICILIO

Calle Av. Sarmiento

N° 4152

Ciudad Aguilares

Part. o Depto. Rio Chico

Provincia Tucuman

Of. Secc. Identif. 1253

Identificado el día 11/9/79

LEY sello

Naturalizado/a el de

de 19

Certificado de ciudadanía expedido por el

Juzgado

Secretaría N°

sello

Firma

Firma de ANTONIO TAPUR
RANCHEZ DE PAZ
AGUILARES - TUCUMAN



EDET

EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.

Avenida N. Avellaneda 205 - 14000HXC San Miguel de Tucumán

TOTAL A PAGAR

SR/Sra BENED CARIN

SERVICIO

147.88

0.00

147.88

26/01/2005

DOMICILIO POSTAL

103031

147.88

0.00

147.88

26/01/2005

AGUILARES

103031

147.88

0.00

147.88

26/01/2005

Periodo	Medidor Numero	Distrito	Tarifa	Lectura x
01-2005	1363362	420	T1R	1
Categoria IVA	CUIT			
Final	00-00185060-X			

Fecha de Corte del Suministro	Vto. Prox. Factura
16/02/2005	28/03/2005

EST. ANTERIOR	EST. ACTUAL
26800	27820

CONSUNDO	ACTIVA
1020	27820

REACTIVA	FACTORES DE POTE.

FECHA LEC. ACT.	FECHA LEC. ANT.
19/01/2005	17/11/2004

FECHA LEC. ACT.	FECHA LEC. ANT.
19/01/2005	17/11/2004

FECHA LEC. ACT.	FECHA LEC. ANT.
19/01/2005	17/11/2004

FECHA LEC. ACT.	FECHA LEC. ANT.
19/01/2005	17/11/2004

FECHA LEC. ACT.	FECHA LEC. ANT.
19/01/2005	17/11/2004

FECHA LEC. ACT.	FECHA LEC. ANT.
19/01/2005	17/11/2004

FECHA LEC. ACT.	FECHA LEC. ANT.
19/01/2005	17/11/2004

AV Dgo F Sarmiento 940

AGUILARES - Z:365 M:7 L:4

FECHA LEC. ACT.

FECHA LEC. ANT.

FECHA LEC. ACT.

FECHA LEC. ANT.

FECHA LEC. ACT.

FECHA LEC. ANT.

FECHA LEC. ACT.

FECHA LEC. ANT.

FECHA LEC. ACT.

FECHA LEC. ANT.

CONCEPTO

ENERGIA ELECTRICA

IMPORTE

CONCEPTO

OTROS CONCEPTOS

IMPORTE

CONCEPTO

IMPUESTOS Y TASAS

IMPORTE

CONCEPTO

IMPORTE

Cargos Fijos
Energía 1 Bloque
Energía 2 Bloque
*** TOTAL EDET (1)

3.78
24.15
78.34
106.27

*** TOTAL Otros Conceptos (2)

0.00

Imp. Nac. Ley 25.413
Iva Cons. Final
Ord. Mun. 007/97
Nacional 0,6%
*** TOTAL Impuestos (3)

0.54
22.43
18.00
0.64
41.61

Subtotal (1)

106.27

Subtotal (1+2)

106.27

Subtotal (1+2+3)

147.88

IVA R. I.

De 0 a 300KWh \$/Kwh 0.0805000

FACTURA

VENCIMIENTO

TOTAL

HASTA 10 días 2.22

HASTA 20 días 4.44

HASTA 10/02/2005

CUIT 30-65865024-2

1. BRUTOS 345 530

FACTURA

VENCIMIENTO

TOTAL

HASTA 10 días 2.22

HASTA 20 días 4.44

HASTA 10/02/2005

INICIO DE ACTIVIDADES:

Mas de 300KWh \$/Kwh 0.1088000

FACTURA

VENCIMIENTO

TOTAL

HASTA 10 días 2.22

HASTA 20 días 4.44

HASTA 10/02/2005

01/01/1993

Mas de 300KWh \$/Kwh 0.1088000

FACTURA

VENCIMIENTO

TOTAL

HASTA 10 días 2.22

HASTA 20 días 4.44

HASTA 10/02/2005

(2) USUARIO



EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A.

SEÑOR CLIENTE:

Esta factura queda legalmente acreditada con el sello y/o timbrado de entidades habilitadas.
El pago con cheque será válido únicamente cuando el mismo se acredite en nuestra cuenta.

El pago fuera de vencimiento será penalizado con recargos en concepto de sanción pecuniaria (Anexo 1 - Régimen Tarifario - Capítulo 10), siendo incluidos en la siguiente facturación.

En concepto de recargos punitivos y gastos administrativos, se cargarán:

Hasta el 10° día posterior al vencimiento original al 1.5%

Hasta el 20° día posterior al vencimiento original al 3.0%

Hasta el 30° día posterior al vencimiento original al 5.0%

Al vigésimo primer día del vencimiento original, la deuda impaga dará lugar a la suspensión del servicio, por lo que el Cliente deberá abonar la Tasa de rehabilitación del Servicio, se haya efectivizado o no la respectiva suspensión (Anexo 1 - Régimen Tarifario - Capítulo 10).

La Prestadora procederá a emitir la baja del Suministro, con el retiro del medidor, el día 30 posterior al vencimiento, a partir del cual el Cliente deberá efectuar los trámites correspondientes a una nueva conexión para que se restituya el Suministro. (Anexo 1 - Régimen Tarifario - Capítulo 10).

"Ud. tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o le reclamamos el pago de facturas ya abonadas. Ley 24.240"

EDET NO REALIZA COBRANZAS A DOMICILIO

EVITE INCONVENIENTES. ABONE SU FACTURA EN TÉRMINO

EL HURTO DE ENERGÍA ES UN DELITO PENADO POR LA LEY

LUGARES HABILITADOS PARA EL PAGO DE SUS FACTURAS

Sucursales de EDET • Bco. Empresario • Bco. del Tucumán • Bco. Industrial • Bco. de Ahorros • Bco. de Pagos Telefónicos • Banco de la Nación Argentina • Caja Popular de Ahorros • Oficinas de Créditos • Débito Automático • Oficinas de Cobranzas de EDET en el Shopping del Jardín

Tenga las 24 hs.

**EDET A SU
SERVICIO**

Llamando al

0810 777 1234

Para requerimientos técnicos o comerciales
desde cualquier punto de la provincia

Para agilizar
su atención
mencione el

NÚMERO DE SERVICIO

que figura al

F. PAQ. EFE

HS 1303-6600000-EDET 88

27/08/2004

28/08/2007

EST. ANTERIOR

EST. ACTUAL

ION ELÉCTRICA DE TUCUMÁN

SERVICIO

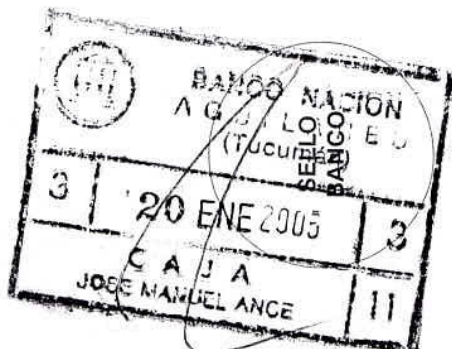
9444881

27/08/2004

28/08/2007

EST. ANTERIOR

EST. ACTUAL





Aguilares, Marzo 11 de 2.005.-

NOTA SA/EC N° 020/05

Sr./ra
Carin Benud
Av Sarmiento 940
Ciudad de Aguilares
Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con relación a su nota ingresada en nuestra mesa de entrada el 01 de Marzo del corriente año, en la cual solicita el resarcimiento por daños producido en artefactos eléctricos, por problemas en el suministro de energía eléctrica, referente al servicio N° 103031.

Por lo expuesto en su nota, le informamos que se realizó un análisis del caso, la misma obedeció a descargas atmosféricas (rayos) en la zona.

En consecuencia, le comunicamos que EDET SA no es responsable del daño.

Sin otro particular, le saludamos a Ud.
atentamente.


Toledo Victor Hugo
Jefe de Suc Aguilares
E.D.E.T. S.A.

10/04/06 Legal



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

San Miguel de Tucumán, 06 de Marzo de 2006.

RESOLUCION No 98/06 - E.P.R.E.T.

EXPEDIENTE No 645/390 - B - 2005

VISTO, lo actuado en el Expediente No 645/390

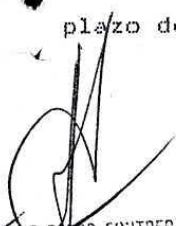
- B - 05, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Lila Antonia GHIGLIONE, usuaria del suministro No 103031, con domicilio en Avenida Sarmiento No 940 de la ciudad de Aguilares, reclama la reparación por parte de EDET S.A de los daños ocasionados a dos televisores marca Philips de 24 y 20 pulgadas respectivamente, por problemas de tensión que tuvieron lugar el día 24/02/05.

Que la señora GHIGLIONE reclamó previamente a la Distribuidora, adjuntó a estas actuaciones copia de respuesta brindada por EDET S.A. y copia de un Acta Notarial que constata los daños denunciados.

Que el 07/06/05 el Area Calidad de Servicio envió a la Distribuidora la Nota EPRET AC No 348/05, por la cual se le corre vista de las actuaciones y se le solicita que en un plazo de 7 días aporte las pruebas que estime necesarias para la


Dr. AUGUSTO BENITO CONTRERAS
INTERVENIENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGÍA



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 98/06 - E.P.R.E.T.

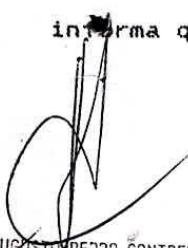
resolución del reclamo.

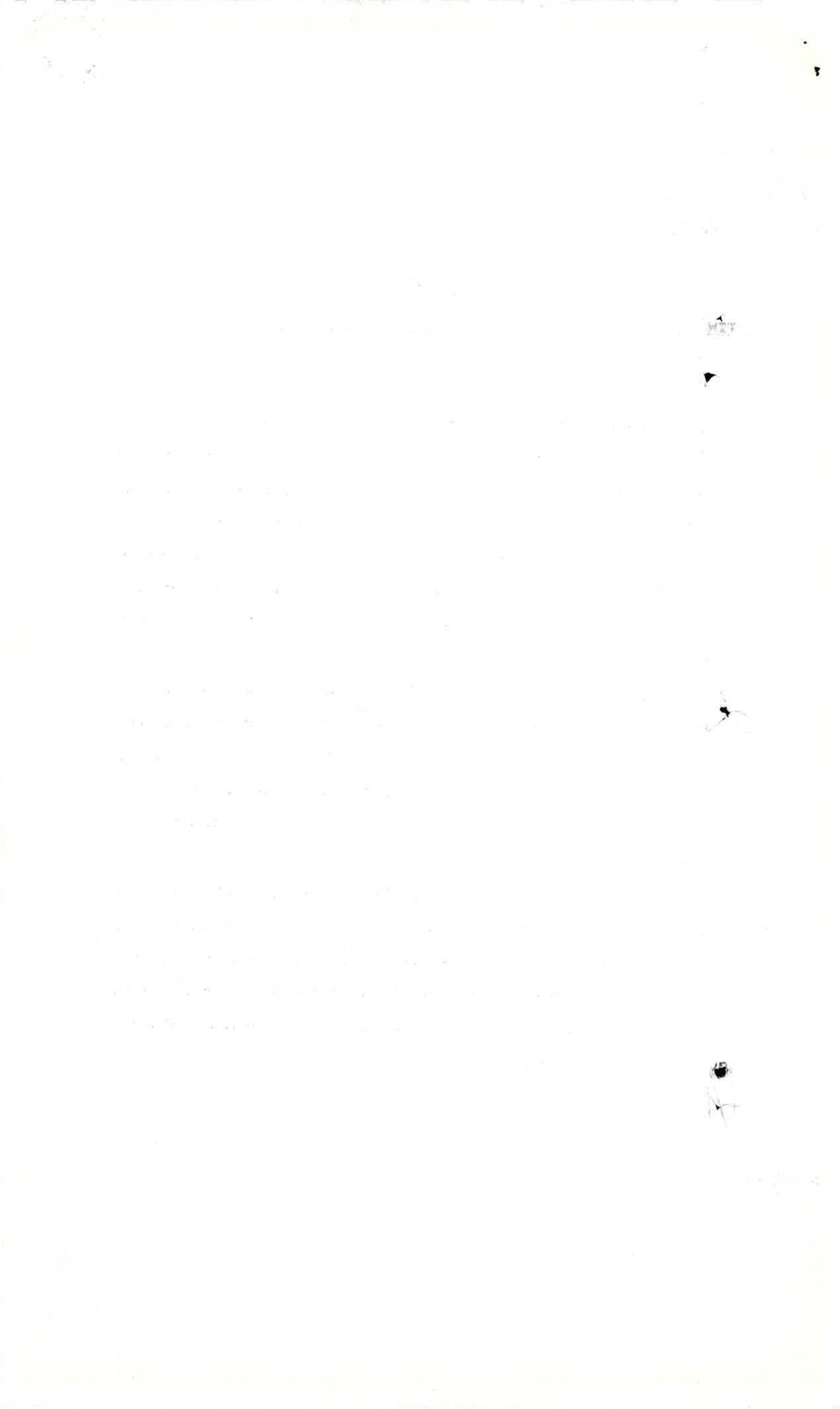
Que ante la falta de respuesta, se remitió la Nota EPRET AC No 452/05 en fecha 28/06/05, otorgándole un plazo de 48 horas para su respuesta. La Distribuidora recién contestó lo solicitado por este Ente Regulador el día 26/08/05 con la Nota AC No 986/05, sin adjuntar ninguna documentación.

Que la Distribuidora en su Nota SA/EC No 20/05 informa a la reclamante que "se realizó un análisis del caso, la misma obedeció a descargas atmosféricas (rayos) en la zona. En consecuencia le comunicamos que EDET S.A. no es responsable del daño."

Que el Area Calidad de Servicio en su informe destaca que considerando la respuesta dada al reclamante por la Concesionaria y la existencia de otros reclamos de clientes servidos por la misma SET, es viable la posibilidad que una alteración en los niveles de tensión dañe los artefactos electrónicos en cuestión, por lo que corresponde hacer lugar al reclamo de la señora GHIGLIONE.

Que la Distribuidora en su Nota AC No 986/05 informa que: "el día 24/02/05 se produjo una fuerte tormenta con


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENIOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN





E.P.R.E.T.

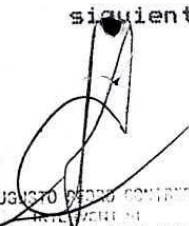
*nte Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

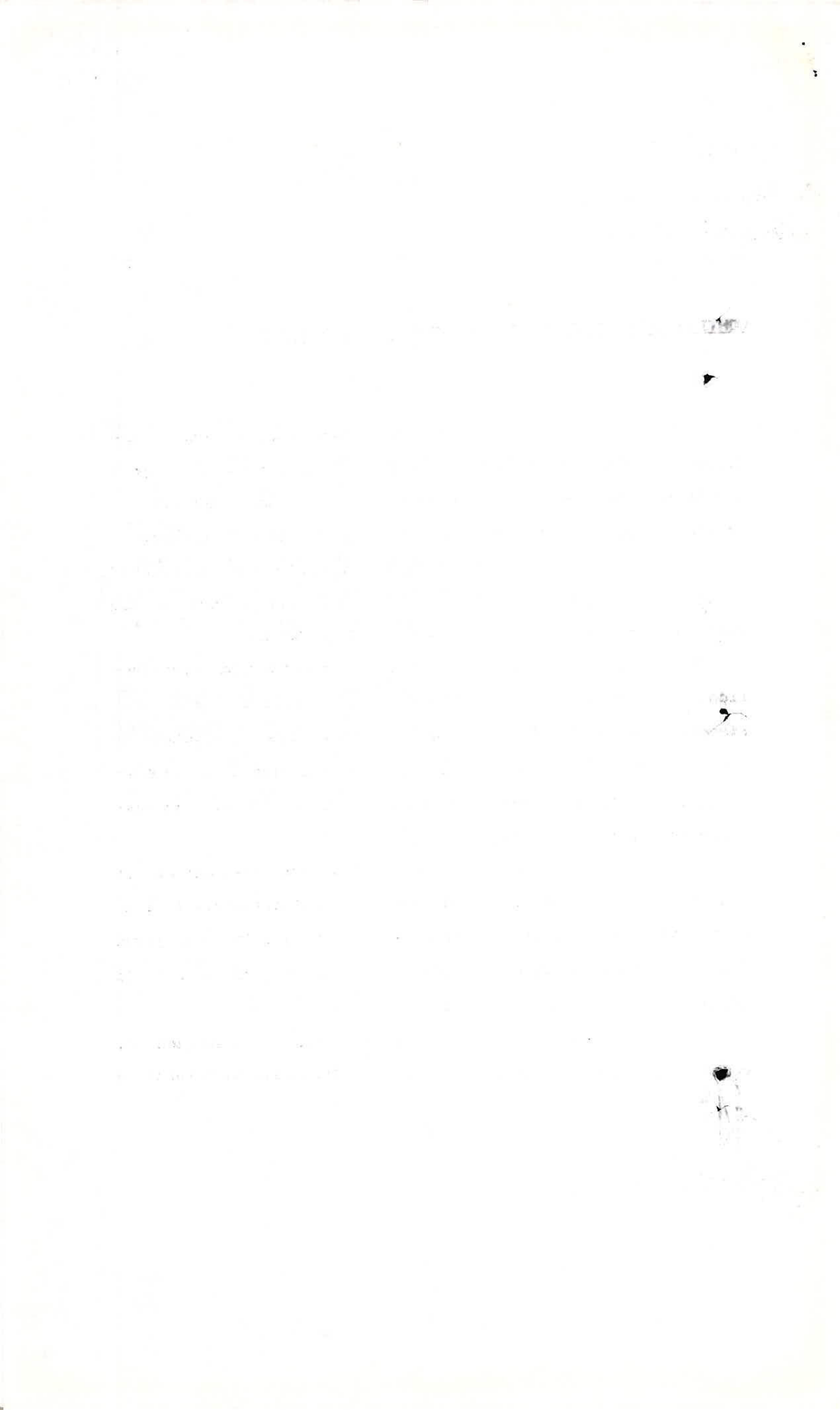
CONTINUACION DE RESOLUCION No 98/06 - E.P.R.E.T.

descargas atmosféricas; como consecuencia de la misma actuaron las protecciones de la SET No 1200 del Distribuidor Aguilares de la E.T. Aguilares. El día 01/03/05 ingresa en EDET S.A. una nota del cliente de referencia por daños a electrodomésticos. Se constató en terreno que el cliente está vinculado a la mencionada subestación. Del análisis de nuestros registros se verificó que el día 24/02/05 hubo reclamos de vecinos por falta de suministro....".

Que el artículo 21 del Contrato de Concesión y el artículo 26 del Reglamento General para la prestación del Servicio Eléctrico determinan la obligación de EDET S.A. de velar por la calidad del servicio brindado, de atender los reclamos y responder por los daños ocasionados a terceros y a sus bienes.

Que asimismo el Reglamento General para la prestación del Servicio Eléctrico establece en sus artículos 41, 42 y 43 cuales son las causales eximentes de responsabilidad, las condiciones a tener en cuenta al dar curso a un reclamo y la aplicación para el caso de las disposiciones del artículo 1109 y siguientes del Código Civil.


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGÍA DE TUCUMÁN



E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 98/06 - E.P.R.E.T.

Que las líneas de distribución han sido confiadas al cuidado de EDET S.A., siendo de su exclusiva responsabilidad realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio conforme al nivel de calidad exigido.

Que el tipo de responsabilidad que tiene EDET S.A. en su carácter de prestatario del servicio público, es de carácter objetivo (artículo 1113 del Código Civil).

Que la Distribuidora al realizar la distribución de energía eléctrica a los usuarios, cumple una actividad riesgosa, ya que la misma potencia la posibilidad de producir un daño (por su naturaleza o por su modo de realización) y también obtiene con ella un beneficio económico. Por lo tanto, corresponde que afronte los perjuicios que ocasione.

Que la existencia de los daños ocasionados al reclamante fue comunicada oportunamente a la Concesionaria y se dejó constancia de los mismos en Acta Notarial. Por su parte EDET S.A. no desconoce dichos daños ni en la Nota remitida a la usuaria ni en la Nota AC No 986/05.

Que se encuentra acreditada la relación de causalidad entre las deficiencias y el daño, habiendo quedado a


r. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

The first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the

of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the

of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the

of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the

of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the

of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the

of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the

of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the
of the first of these is the fact that the



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 98/06 - E.P.R.E.T.

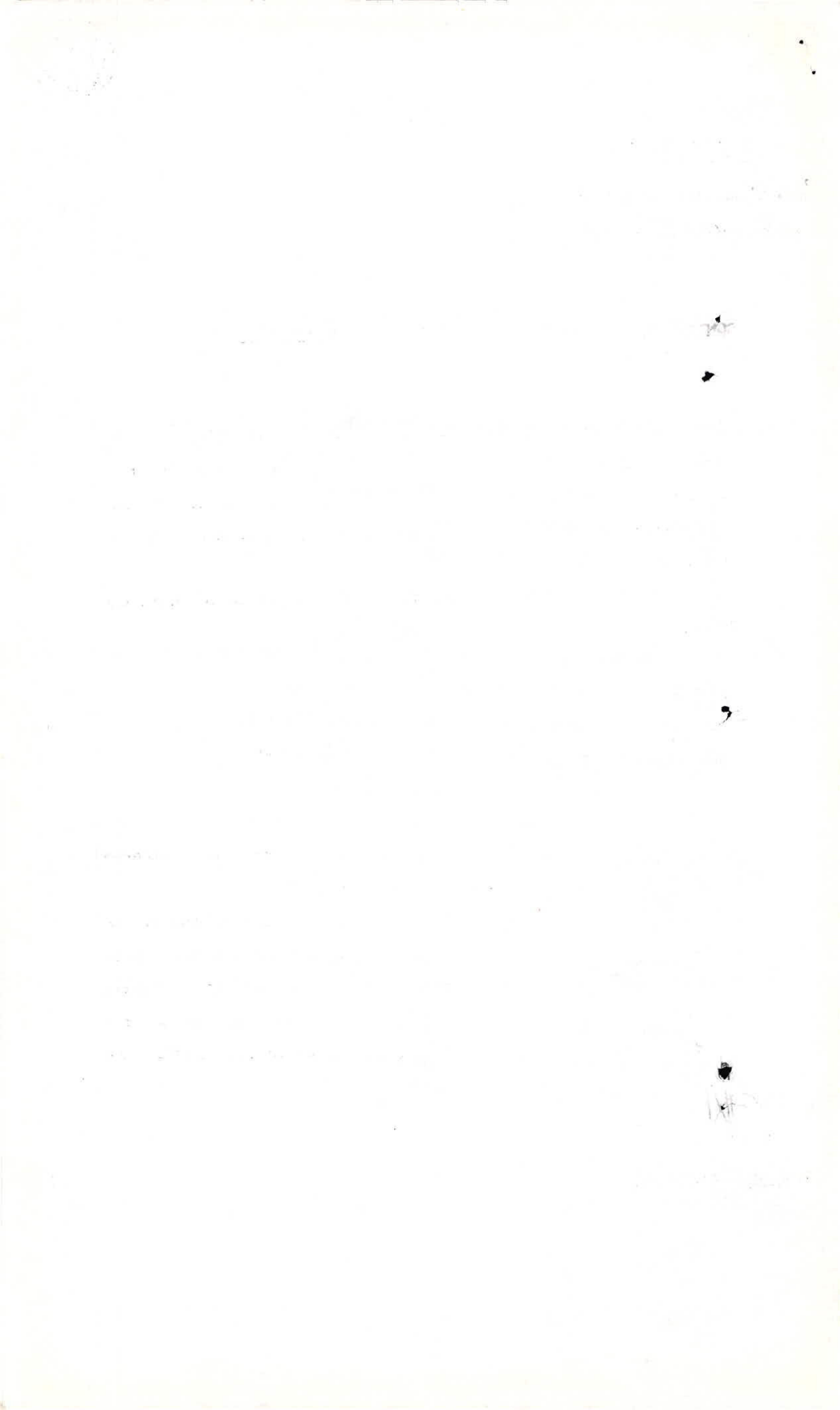
cargo de la Empresa acreditar la ruptura del nexo causal (por culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder, o por caso fortuito o de fuerza mayor), demostrándolo en forma fehaciente, cosa que no hizo.

Que el Contrato de Concesión en su Volumen II dispone en el numeral 6.1.4. del Anexo 4: "La Distribuidora deberá notificar a la DEP (hoy EPRET) en el plazo de 48 horas, el acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito o de fuerza mayor, estableciendo su duración y alcance o una estimación de los mismos, acompañando los documentos que respalden la denuncia. En caso contrario, caducará el derecho de invocar el hecho como eximente de responsabilidad".

Que la Distribuidora manifiesta en sus Notas SA/EC No 20/05 y AC No 986/05 que luego de efectuar el análisis correspondiente se determinó que no existían causales para justificar daños a equipos eléctricos debido a que los mismos se produjeron como consecuencia de descargas atmosféricas.

Que según surge expresamente del mencionado numeral 6.1.4., para poder invocar un hecho como eximente de responsabilidad la Empresa tiene que informar a este EPRET en un


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN





E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 98/06 - E.P.R.E.T.

plazo de 48 horas del acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor, remitiendo la documentación respaldatoria, lo cual EDET S.A. no cumplió, caducando su derecho a invocar una contingencia meteorológica para eximirse de su responsabilidad.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Por ellos:

EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL

REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o: Establecer que corresponde a EDET S.A. hacerse cargo de la reparación de los televisores dañados.

ARTICULO 2o: Establecer que en virtud de la excesiva demora de la Distribuidora en responder a las notas enviadas por este Ente Regulador y que además en dicha respuesta no adjuntó ninguna documentación que avale su postura, incumpliendo su accionar con lo dispuesto en el artículo 58, inciso i) de la ley 6608, co-


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

CONTINUACION DE RESOLUCION No 98/06 - E.P.R.E.T.

responde aplicar a EDET S.A. la multa dispuesta en el artículo 78 - inciso a) - de dicha ley, fijando el monto de la misma en \$ 310.- a favor de este Ente Regulador.

ARTICULO 3o: Notificar al Area Administrativa Contable de este Ente Regulador a sus efectos, a las partes y archivar.


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



ES COPIA FIEL

2/A 
SECRETARIO

67

Aguilares, 30 de Marzo de 2.005

Sres. EDET S.A.
Suc. Aguilares

S/D

De mi consideración:

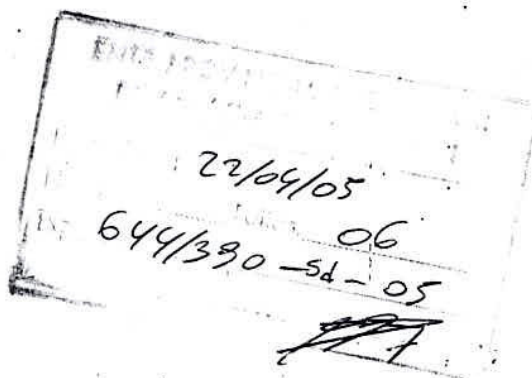
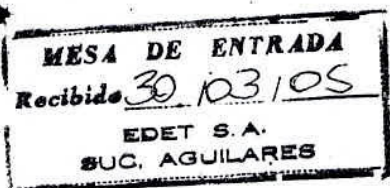
El jueves 24 de Febrero del corriente año, a Hs: 16:40 debido a una fuerte tormenta y por una variación de tensión en el suministro de energía eléctrica, dejó de funcionar el televisor.

Al día siguiente presenté una nota haciendo el reclamo con el N° 735563, quedaron en venir a mi domicilio para solucionar el problema, fui por segunda vez a hacer el reclamo me contestaron lo mismo y ésta es la tercera vez que presento el reclamo.

En espera de una urgente solución del problema, saludo a Uds.

Atentamente.

Marta G. de Simón Duble
D.N.I N° 0319749
Av. Sarmiento N° 840



Aguilares, Marzo 11 de 2.005.-

NOTA SA/EC N° 023/05

Sr./ra.
Simon Duble Marta de
Av. Sarmiento 840
Ciudad de Aguilares
Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con relación a su nota ingresada en nuestra mesa de entrada el 25 de Febrero del corriente año, en la cual nos solicita el resarcimiento por daños producido en un TV color, por problemas en el suministro de energía eléctrica, referente al servicio N° 103019.

Por lo expuesto en su nota, le informamos que se realizó un análisis del caso, la misma obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona.

En consecuencia, le comunicamos que EDET SA no es responsable del daño.

Sin otro particular, le saludamos a Ud. atentamente.


Toledo Victor Hugo
Jefe de Suc Aguilares
E.D.E.T. S.A.



EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.

SER/SIMON DUBLE MARTA DE

AGUILARES - Z:365 M:8 L:4

01-2005

Medidor Numero 809026

Destino 420

Tarifa T1R

Lectura x 1

00-00185050-X

AV Dgo F Sarmiento 840

AGUILARES - Z:365 M:8 L:4

01-2005

Medidor Numero 809026

Destino 420

Tarifa T1R

Lectura x 1

00-00185050-X

AV Dgo F Sarmiento 840

AGUILARES - Z:365 M:8 L:4

Avenida N. Avellaneda 205 - T4000HXC San Miguel de Tucumán

TOTAL FACTURA

153.89

0.00

153.89

26/01/2005

Verificación

153.89

01-04

02-04

03-04

04-04

05-04

06-04

07-04

08-04

09-04

10-04

11-04

12-04

13-04

14-04

15-04

16-04

17-04

18-04

19-04

20-04

21-04

22-04

23-04

24-04

25-04

26-04

27-04

28-04

29-04

30-04

31-04

01-05

02-05

03-05

04-05

05-05

06-05

07-05

08-05

09-05

10-05

11-05

12-05

13-05

14-05

15-05

16-05

17-05

18-05

19-05

20-05

21-05

22-05

23-05

24-05

25-05

26-05

27-05

28-05

29-05

30-05

31-05

01-06

02-06

03-06

04-06

05-06

06-06

07-06

08-06

09-06

10-06

11-06

12-06

13-06

14-06

15-06

16-06

17-06

18-06

19-06

20-06

21-06

22-06

23-06

24-06

25-06

26-06

27-06

28-06

29-06

30-06

31-06

01-07

02-07

03-07

04-07

05-07

06-07

07-07

08-07

09-07

10-07

11-07

12-07

13-07

14-07

15-07

16-07

17-07

18-07

19-07

20-07

21-07

22-07

23-07

24-07

25-07

26-07

27-07

28-07

29-07

30-07

31-07

01-08

02-08

03-08

04-08

05-08

06-08

07-08

08-08

09-08

10-08

11-08

12-08

13-08

14-08

15-08

16-08

17-08

18-08

19-08

20-08

21-08

22-08

23-08

24-08

25-08

26-08

27-08

28-08

29-08

30-08

31-08

01-09

02-09

03-09

04-09

05-09

06-09

07-09

08-09

09-09

10-09

11-09

12-09

13-09

14-09

15-09

16-09

17-09

18-09

19-09

20-09

21-09

22-09

23-09

24-09

25-09

26-09

27-09

28-09

29-09

30-09

31-09

01-10

02-10

03-10

04-10

05-10

06-10

07-10

08-10

09-10

10-10

11-10

12-10

13-10

14-10

15-10

16-10

17-10

18-10

19-10

20-10

21-10

22-10

23-10

24-10

25-10

26-10

27-10

28-10

29-10

30-10

31-10

01-11

02-11

03-11

04-11

05-11

06-11

07-11

08-11

09-11

10-11

11-11

12-11

13-11

14-11

15-11

16-11

17-11

18-11

19-11

20-11

21-11

22-11

23-11

24-11

25-11

26-11

27-11

28-11

29-11

30-11

31-11

01-12

02-12

03-12

04-12

05-12

06-12

07-12

08-12

09-12

10-12

11-12

12-12

13-12

14-12

15-12

16-12

17-12

18-12

19-12

20-12

21-12

22-12

23-12

24-12

25-12

26-12

27-12

28-12

29-12

30-12

31-12

01-01

02-01

03-01

04-01

05-01

06-01

07-01

08-01

09-01

10-01

11-01

12-01

13-01

14-01

15-01

16-01

17-01

18-01

19-01

20-01

21-01

22-01

23-01

24-01

25-01

26-01

27-01

28-01

29-01

30-01

31-01

01-02

02-0

ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.

SEÑOR CLIENTE:

Esta factura queda legalmente acreditada con el sello y o timbrado de entidades habilitadas. El pago con cheque será válido únicamente cuando el mismo se acredite en nuestra cuenta.

El pago fuera de vencimiento será penalizado con recargos en concepto de sanción pecuniaria (Anexo 1 - Régimen Tarifario - Capítulo 10), siendo incluidos en la siguiente facturación.

En concepto de recargos punitorios y gastos administrativos, se cargarán:

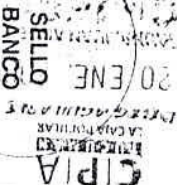
Hasta el 10° día posterior al vencimiento original el 1.5%

Hasta el 20° día posterior al vencimiento original el 3.0%

Hasta el 30° día posterior al vencimiento original el 5.0%

Al vigésimo primer día del vencimiento original, la deuda impaga dará lugar a la suspensión del servicio, por lo que el Cliente deberá abonar la tasa de rehabilitación del Servicio, se haya efectivizado o no la respectiva suspensión. (Anexo 1 - Régimen Tarifario - Capítulo 10).

La Prestadora procederá a emitir la Data del Suministro, con el retiro del medidor, el día 30 posterior al vencimiento, a partir del cual el Cliente deberá efectuar los trámites correspondientes a una nueva conexión para que se restituya el Suministro. (Anexo 1 - Régimen Tarifario - Capítulo 10).



EDET NO REALIZA COBRANZAS A DOMICILIO

EVITE INCONVENIENTES, ABONE SU FACTURA EN TÉRMINO

EL HURTO DE ENERGÍA ES UN DELITO PENADO POR LA LEY

LUGARES HABILITADOS PARA EL PAGO DE SUS FACTURAS

Sucursales de EDET • Bco. Empresario • Bco. del Tucumán • Bco. Industrial • Red Link Pagos telefónicos • Banco de la Nación Argentina • Caja Popular de Ahorros • Tarjetas de Crédito • Débito Automático • Oficinas de Cobranzas de EDET en el Shopping del Jardín

Atención las 24 hs.

EDET A SU SERVICIO

Llamando al

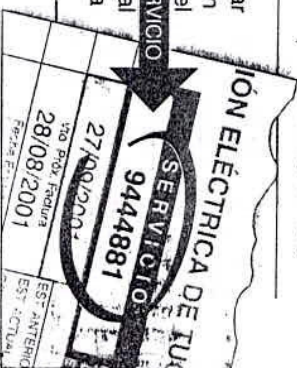
0810 777 1234

Para requerimientos técnicos o comerciales desde cualquier punto de la provincia

Para agilizar su atención mencione el

NÚMERO DE SERVICIO

que figura al frente de la factura



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

San Miguel de Tucumán, 06 de Marzo de 2006.

RESOLUCION No 97/06 - E.P.R.E.T.

EXPEDIENTE No 644/390 - SD - 2005

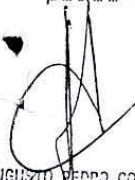
VISTO, lo actuado en el Expediente No 644/390
- SD - 05, y

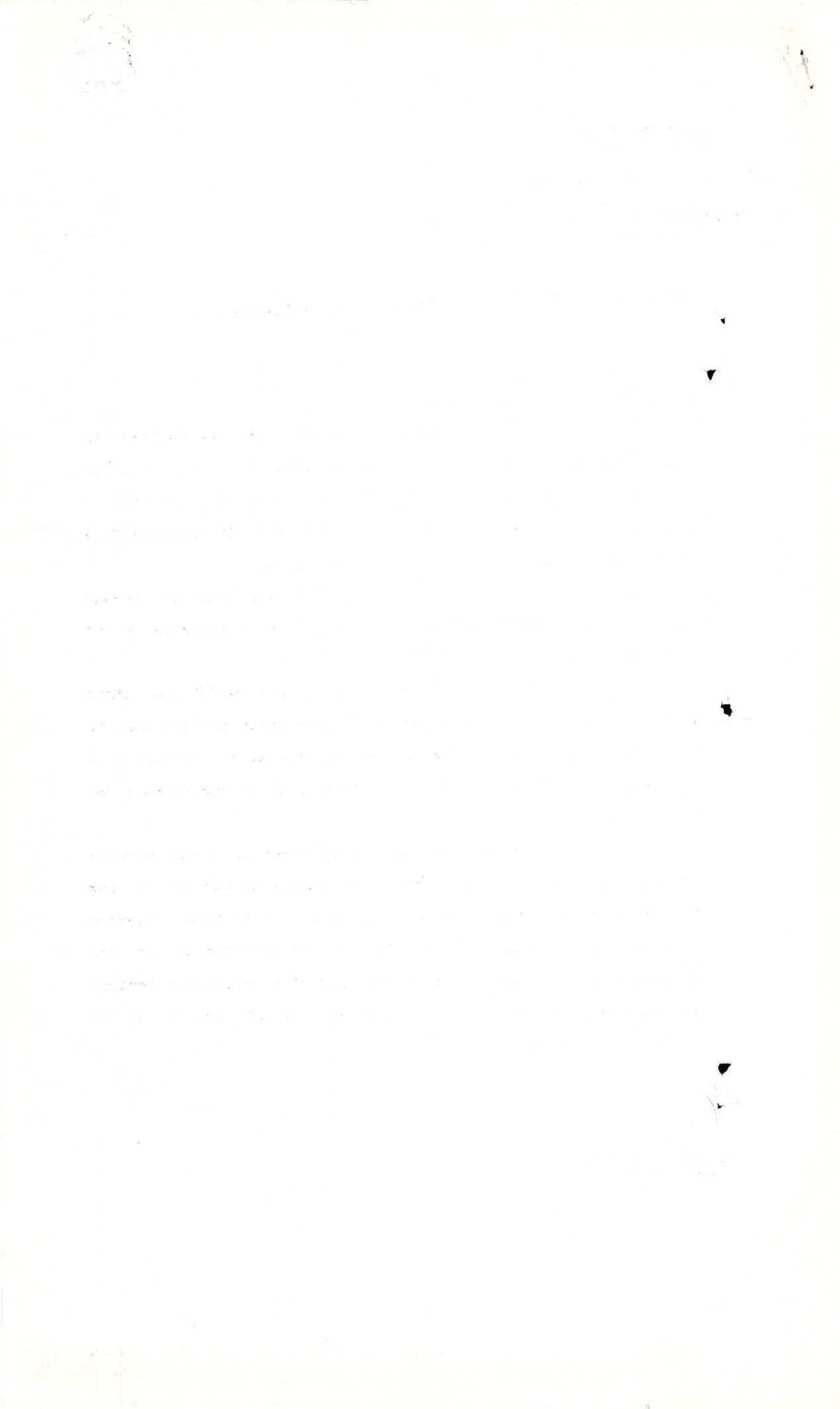
CONSIDERANDO:

Que la Señora Marta María Grondona de Simón Duble, titular del Suministro No 103019, con domicilio en Avenida Sarmiento No 840 de la ciudad de Aguilares; reclama la reparación por parte de EDET S.A de los daños ocasionados a un electrodoméstico, televisor marca Philco de 20 pulgadas, por problemas de tensión que tuvieron lugar el día 24/02/05.

Que la Señora de Simón Duble reclamó previamente a la Distribuidora, según consta a fojas 2, como así también adjuntó a estas actuaciones copia de respuesta brindada por EDET S.A. a fojas 3 y copia de Acta Notarial a fojas 6) que constata los daños denunciados.

Que el día 07/06/05 el Area Calidad de Servicio envió a la Distribuidora la Nota EPRET AC No 347/05, por la cual se le corre vista de las actuaciones, y se le solicita que en un plazo de 7 días aporte las pruebas que estime necesarias para la


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
DIRECTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN





E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 97/06 - E.P.R.E.T.

resolución del reclamo planteado.

Que ante la falta de respuesta, se remitió la Nota EPRET AC No 451/05 en fecha 28/06/05 otorgándole un plazo de 48 horas para su respuesta. La Distribuidora contestó lo solicitado por este Ente Regulador el día 26/08/05 mediante Nota AC No 985, sin adjuntar ninguna documentación.

Que en consecuencia, el Area Calidad de Servicio de este Ente Regulador emitió su informe a fojas 12 y 13 respectivamente.

Que EDET S.A. mediante Nota SA/EC No 23/05 informa a la reclamante que "se realizó un análisis del caso, la misma obedeció a descargas atmosféricas (rayo) en la zona. En consecuencia, le comunicamos que EDET S.A. no es responsable del daño".

Que el Area Calidad de Servicio en su informe destaca que considerando la respuesta dada a la reclamante por la Concesionaria y la existencia de otros reclamos de clientes servidos por la misma SET, es viable la posibilidad de que una alteración en los niveles de tensión dañe los electrodomésticos en cuestión, por lo que aconseja hacer lugar al reclamo de la señora de Simón Duble.


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

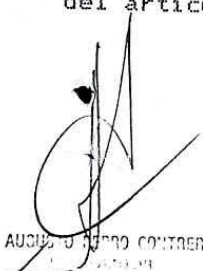
CONTINUACION DE RESOLUCION No 97/06 - E.P.R.E.T.

Que la Distribuidora en su Nota AC No 985/05 informa que: "el día 24/02/05 se produjo una fuerte tormenta con descargas atmosféricas, como consecuencia de la misma actuaron las protecciones de la SET No 1200 del Distribuidor Aguilar de la E.T. Aguilar. El día 25/02/05 ingresa en EDET S.A. una nota del cliente de referencia por daños a electrodomésticos. Se constató en terreno que el cliente está vinculado a la mencionada subestación. Del análisis de nuestros registros se verificó que el día 24/02/05 hubo reclamos de vecinos por falta de suministro".

Que el artículo 21 del Contrato de Concesión y el artículo 26 del R.G.F.S.E., determinan la obligación de EDET S.A. de velar por la calidad del servicio brindado, de atender los reclamos y responder por los daños ocasionados a terceros y a sus bienes.

Que así mismo, el R.G.F.S.E. establece en sus artículos 41, 42 y 43 cuales son las causales eximentes de responsabilidad, las condiciones a tener en cuenta al dar curso a un reclamo y la aplicación para el caso de las disposiciones del artículo 1109 y siguientes del Código Civil.

Que las líneas de distribución han sido confia-


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGÍA DE TUCUMÁN



E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 97/06 - E.P.R.E.T.

das al cuidado de EDET S.A. siendo de su exclusiva responsabilidad realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio conforme al nivel de calidad exigido.

Que el tipo de responsabilidad que tiene EDET S.A. en su carácter de prestatario del servicio público, es de carácter objetivo según artículo 1.113 del Código Civil.

Que EDET S.A. al realizar la distribución de energía eléctrica a los usuarios, cumple una actividad riesgosa, debido a que la misma potencia la posibilidad de producir un daño, ya sea por su naturaleza o por su modo de realización, y también obtiene con ella un beneficio económico, por lo tanto corresponde que afronte los perjuicios que ocasione.

Que la existencia de los daños ocasionados al reclamante fue comunicada oportunamente a la Concesionaria y se dejó constancia de los mismos en Acta Notarial obrantes a fojas 02 y 06 respectivamente. Por su parte la Distribuidora no desconoce dichos daños ni en la Nota remitida a la usuaria ni en la Nota AC No 985/05.

Que se encuentra acreditada la relación de causalidad entre las deficiencias y el daño, habiendo quedado a cargo de la Empresa acreditar la ruptura del nexo causal (por


Dr. AUGUSTO R. CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

